

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid a D. Manuel del Valle y Llano, Fiscal del mismo Tribunal.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a D. Juan Toledo y Vicente, Magistrado del mismo Tribunal.

Otro promoviendo a la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a D. Marcelino González Ruiz, Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Otro declarando jubilado, con los honores de Presidentes de Sala, a D. Lucinio Martínez Hernando, Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que, durante la ausencia del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho de los asuntos de este Ministerio el General de división D. Enrique Orozco y de la Puenta, Subsecretario del mismo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el arrendatario del impuesto de Consumos de Palma de Mallorca se halla obligado a satisfacer al Ayuntamiento de dicha ciudad las

cantidades que haya recibido por derechos y recargos de las carnes saladas, mantecas y embutidos que existan en los establecimientos públicos de venta y sus almacenes en 31 de Diciembre del año actual al cesar en su arriendo.

Otra declarando que las relaciones de los bienes de las personas jurídicas a su presentación para la liquidación del impuesto de Derechos reales deben llevar timbre de una peseta, clase 11.ª, como comprendidas en el párrafo 4.º del artículo 29 de la vigente ley del Timbre.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Málaga a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Otra aprobando con carácter provisional el proyecto de tarifas presentado por la Compañía La Roda Hermanos, concesionaria de los servicios del tercer grupo, Africa, anexo al artículo 17 de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

Otra disponiendo se encargue de la Subdirección de Agricultura, Minas y Montes al Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría de este Ministerio, D. Francisco Javier Betegón y Aparici.

Administración Central:

ESTADO.—Sección de Política.—Pliego de condiciones para la subasta que se ha de celebrar en Tánger para la prolongación de la calle de la Playa.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Liverpool del súbdito español José Núñez Rto.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio en el mes de Septiembre próximo pasado.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 186 y 187.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Aumentando en las cantidades que se indican las consignaciones señaladas a la División Hidráulica del Miño.

ÍNDICE, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de Ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Unión Alcoholaria Española.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo, de la provincia de Córdoba.

FOMENTO.—Proyecto de tarifas presentadas por la Compañía Vapores Correos de Africa, La Roda Hermanos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Pérez, a D. Manuel del Valle y Llano, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Manuel del Valle y Llano.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Enero de 1880.

En 30 de Diciembre del 80, ingresó con el número 39 en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal, previa oposición.

En 7 de Febrero del 81, nombrado Promotor Fiscal de Villanueva de los Infantes; posesión en 6 de Marzo siguiente.

En 31 de Octubre del mismo año, trasladado, a su instancia, a Lerma; posesión en 30 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Enero del 83, nombrado Juez de Lerma; posesión en 17 del mismo mes.

En 12 de Febrero del 84, trasladado a Viver, electo.

En 22 de Febrero del 84, trasladado a Belorado; posesión en 22 de Marzo inmediato.

En 27 de Agosto del 85, se encargó interinamente del Juzgado de Sigüenza; posesión en 2 de Septiembre siguiente.

En 21 de Septiembre del 85, promovido á dicho Juzgado; posesión en 27 del mismo mes.

En 20 de Septiembre del 88, promovido, en el turno cuarto, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Zaragoza; posesión en 6 de Octubre siguiente.

En 19 de Septiembre del 90, nombrado Juez de Burgos; posesión en 18 de Octubre inmediato.

En 22 de Julio de 1891, promovido, en el turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Alcalá de Henares; posesión en 17 de Agosto siguiente.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 6 de Noviembre de 1896, promovido al Juzgado de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte; posesión en 12 del mismo mes.

En 14 de Septiembre de 1906, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la de Madrid; posesión en 17 ídem.

En 26 de Enero de 1908, trasladado á Magistrado de la de Barcelona; posesión en 1.º de Febrero.

En 20 de Abril ídem, promovido á la plaza de Fiscal de la misma Audiencia; posesión en 9 de Mayo.

En 10 de Septiembre de 1909, trasladado á igual plaza de la de Madrid; posesión en 1.º de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Manuel del Valle, á D. Juan Toledo y Vicente. Magistrado del mismo Tribunal, que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Juan Toledo y Vicente.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Mayo de 1868, habiendo ejercido la profesión durante cinco años.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de Buenavista y de la Latina, de esta Corte, y Promotor Fiscal sustituto del distrito del Hospital.

En 21 de Junio de 1873, en virtud de oposición fué nombrado Aspirante á la Judicatura.

En 16 de Marzo de 1874, se le nombró Juez de primera instancia de Cebreros, de entrada; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 13 de Abril de 1881, fué promovido al Juzgado de Arévalo, de ascenso, en que se posesionó en 1.º de Mayo siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882, nombrado Magistrado de la Audiencia de Guadalajara; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 20 de Septiembre de 1888, promovido, en el turno primero, á Fiscal de la de Huércal-Overa, electo.

En 29 de Octubre ídem, trasladado, á sus deseos, á igual cargo de la de Huesca, tomando posesión en 15 de Noviembre.

En 14 de Enero de 1889, trasladado á sus deseos, á Magistrado de Barcelona, posesionándose en 12 de Febrero.

En 16 de Junio de 1892, nombrado Presidente de la de Guadalajara, y se posesionó en 10 de Septiembre.

En 12 de Agosto de 1895, trasladado á la de Palencia, electo.

En 26 ídem, á la de Salamanca; posesión en 20 de Septiembre.

En 1.º de Junio de 1896, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Madrid, posesionándose en 29 de Julio.

En 12 de Octubre de 1903, nombrado Presidente de la de Guadalajara, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Noviembre.

En 22 de Marzo de 1906, promovido, en turno primero, á Fiscal de la de Pamplona; posesión en 9 de Abril.

En 23 de Julio ídem, nombrado Magistrado de la de Madrid; posesión en 18 de Agosto.

En 14 de Septiembre ídem, nombrado para igual cargo en la Provincial de la misma Audiencia; posesión en 17 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido también promovido D. Francisco García Goyena, á D. Marcelino González Ruiz, Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián, que ocupa el número 49 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Marcelino González Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1883.

Es Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho administrativo.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal en Gibcooa durante el bienio de 1888 á 1890.

Ejerció la profesión más de diez años, pagando cuota.

En 22 de Noviembre de 1895, fué nombrado Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana; se embarcó en 10 de Diciembre siguiente y tomó posesión en 30 del mismo mes y año.

Con fecha 23 de Mayo de 1896, el Gobernador General le confirió una comisión extraordinaria del servicio en la Habana.

Por Real orden de 17 de Agosto del mismo año, es nombrado Juez de primera instancia de Puerto Príncipe, de término, tomando posesión en 29 de Diciembre siguiente.

En 23 de Junio de 1897, trasladado á la plaza de Abogado Fiscal de Matanzas, y se posesionó en 7 de Octubre de aquel año.

El Gobierno insular le nombró Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana en 26 de Julio de 1898, tomando posesión de este cargo en 3 de Agosto.

En 20 de Noviembre del mismo año, eleva instancia al Gobierno peninsular, haciendo constar que, sea cual fuere la resolución que se adopte sobre la nacionalidad de los cubanos, quiere continuar con el fuero de la nacionalidad española y al servicio de la misma.

En 26 de Diciembre de 1898, se accede á la anterior solicitud.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1899, se le declara excedente.

En 17 de Enero de 1900, la Junta calificadora del Poder judicial informa que se le reconozca la categoría de Juez de término, acordándose así por Real orden de 26 de Abril de 1901.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado, en turno cuarto, Abogado Fiscal de Las Palmas.

En 23 de Mayo del mismo año, nombrado, á su instancia, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca; posesión en 5 de Agosto.

Por Real orden de 21 de Septiembre de 1903, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de San Sebastián, tomando posesión en 19 de Octubre.

Por Real decreto de 12 de Diciembre de 1904, fué promovido, en el turno primero, á Magistrado de la Audiencia de Bilbao, y se posesionó en 16 del mismo mes.

En 17 de Febrero de 1905, solicitó que se le reconociera en dicha categoría de Magistrado la antigüedad de 3 de Agosto, en que se posesionó del cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana.

Por Real decreto de 20 de Marzo ídem, trasladado á Magistrado de la de Almería, electo.

En 22 de Mayo ídem ídem, á igual plaza de la de Cádiz, electo.

Por Real orden de 30 del mismo mes se le reconoció, de acuerdo con el informe de la Junta calificadora del Poder judicial, la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, que adquirió en Ultramar y consolidó en el tiempo que permaneció excedente, computándosele desde la fecha de posesión y entendiéndose que los cargos que ha servido en la Península lo han sido en comisión.

En 13 de Julio ídem, trasladado, á su instancia, á Magistrado de Alicante, y se posesionó en 11 de Septiembre siguiente.

En 27 de Noviembre ídem, promovido, en el turno primero, á Presidente de la de Santander; posesión, en 11 de Diciembre.

En 18 de Marzo de 1907, nombrado para igual plaza en la de San Sebastián; posesión, en 10 de Abril.

Accediendo á lo solicitado por D. Lucio Martínez Hernando, Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Guerra se encargue el General de división D. Enrique de Orozco y de la Puente, Subsecretario

del Ministerio de la Guerra, del despacho de los asuntos del mismo, sin cesar en el de la Subsecretaría.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 7 del actual, ha elevado á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en la que después de exponer que en aquella ciudad quedará suprimido el impuesto de consumos en 1.º de Enero de 1912, conforme á la Ley de 12 de Junio último, por terminar en 31 de Diciembre el actual contrato de arriendo, y que el Ayuntamiento trata de imponer como medio de sustitución de sus ingresos el arbitrio sobre las carnes, arreglado á una tarifa igual en cuantía á los derechos que satisface dicha especie por consumos, recaudándolo por medio de concierto gremial, solicita se declare que las existencias de carnes saladas, mantecas y embutidos que se aforan en 1.º de Enero próximo, con intervención de la Empresa arrendataria de Consumos, se hallarán sujetas al arbitrio municipal que establezca el Ayuntamiento sobre las carnes para el año 1912, y que dicha Empresa arrendataria viene obligada á entregar al Ayuntamiento para que sirva de pago del nuevo arbitrio sobre las carnes las cantidades que hubiere percibido por las saladas, mantecas y embutidos que resulten sin consumir y aforadas en la citada fecha:

Resultando que el solicitante expone como fundamento de su petición, que es justo que la Empresa arrendataria que percibió el aforo de entrada pague el de salida, por lo que respecta á las carnes, que seguirán gravadas, á lo cual se halla obligado por el Reglamento de Consumos y por el contrato de arriendo, y que de no hacerse así, aparte de que dicha Empresa se lucraría con lo que no le corresponde, se ocasionaría un perjuicio enorme al Ayuntamiento, porque adeudarían en 1911 la producción á consumir en 1912, ya que la matanza y fabricación de embutidos y el acopio de manteca se hacen precisamente en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre:

Resultando que en la condición 25 del pliego que sirvió de base al arriendo en vigor del impuesto de Consumos en Palma de Mallorca, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Baleares, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1906, se estableció que el arrendatario percibiría de la administración que le precediera en la forma establecida en el

Reglamento de Consumos los derechos y recargos que la misma hubiera percibido por las especies gravadas, y que al tomar posesión existieran en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos, y que al terminar el contrato abotaría el arrendatario á su sucesor en la administración del impuesto las cantidades que hubiera percibido por derechos y recargos de las especies gravadas y que dejará existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicaría también el correspondiente aforo de todas aquellas especies, entendiéndose que el arrendatario quedaría sujeto al aforo de salida, aun en el caso de que renunciara al de entrada:

Considerando que dada la circunstancia de que en el contrato de arriendo de Consumos vigente en Palma de Mallorca, fué estipulado el régimen de aforos de entrada y de salida conforme á los artículos 19 á 23 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y teniendo además en cuenta el propósito del Ayuntamiento de dicha ciudad de establecer desde 1.º de Enero de 1912, como uno de los medios sustitutivos del impuesto de Consumos el arbitrio sobre las carnes que autoriza el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio último, en igual cuantía á lo que ahora satisfacen por impuesto de Consumos, es indudable el derecho del citado Ayuntamiento á cobrar del arrendatario el importe de las existencias de carnes saladas, mantecas y embutidos que resulten en los establecimientos públicos de venta en 1.º de Enero de 1912, de los aforos que al efecto se practiquen:

Considerando que aun cuando pudiera alegarse en contra de dicha obligación del arriendo que, habiendo de suprimirse desde 1.º de Enero de 1902 el impuesto de Consumos en Palma de Mallorca, dejará de existir en aquella fecha Administración entrante de Consumos, es forzoso reconocer que por lo que se refiere á las indicadas especies el Ayuntamiento de la mencionada ciudad ha de estimarse como tal Administración entrante, toda vez que dichas especies, sin solución de continuidad, seguirán gravadas en igual cuantía que lo están actualmente por Consumos, aunque en concepto de arbitrio municipal, sustitutivo de aquel impuesto:

Considerando que, de no adoptarse este criterio, se lucraría injusta é indebidamente el arrendatario en perjuicio evidente del Ayuntamiento, que vería mermodos sus ingresos de 1912 por el arbitrio sobre las carnes, en proporciones tales que resultarían casi anulados sus productos, dada la circunstancia de que precisamente los tres últimos meses del año constituyen la época de matanza de reses de cerda y de fabricación de embutidos y acopio de grasas:

Considerando que es de evidente conveniencia que la resolución que se diere en este expediente se declare de carácter general y aplicable, por tanto, á los casos iguales al de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el arrendatario del impuesto de Consumos de Palma de Mallorca se halla obligado á satisfacer al Ayuntamiento de dicha ciudad las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las carnes saladas, mantecas y embutidos que existan en los establecimientos públicos de venta y sus almacenes, en 31 de Diciembre próximo, al cesar en su arriendo, según los aforos que se practicarán al efecto en la forma prevenida en el artículo 19 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898; y

2.º Que esta resolución se considere de carácter general y aplicable, por tanto, á todos los casos iguales al de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del timbre que ha de emplearse en las relaciones que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento para la administración y recaudación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, aprobado por Real decreto de 20 de Abril último, han de presentarse para la liquidación del correspondiente á los bienes de las personas jurídicas; y considerando que dichos documentos han de ser redactados por los contribuyentes, no en interés propio ni para hacer efectivo derecho alguno suyo, sino exclusivamente en beneficio del Tesoro, para dar lugar á la instrucción de un expediente administrativo de comprobación de los valores declarados, por precepto terminante del artículo 205 del expresado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que las relaciones de los bienes de que se trata deben llevar timbre de una peseta, clase 11.ª, como comprendidas en el párrafo 4.º del artículo 29 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren expreso número 84 del día 25 de Diciembre de 1909; aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 26 de Agosto de 1911 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren expreso número 84 del día 25 de Diciembre de 1909, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 8 de Julio de 1911.

»Del expediente de imposición de la multa se desprende que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División de ferrocarriles, por hallarse conforme el Ingeniero Jefe con el encargado, el cual manifestaba que el retraso había sido de una hora cincuenta y un minutos, siendo sus causas, según se deducía de la hoja que acompañaba, los cuarenta y nueve minutos perdidos en el empalme de Córdoba, estación de origen del tren, por esperar al combinado de Madrid y por las operaciones de transbordo de la correspondencia pública; treinta y un minutos invertidos en Fernán-Núñez, esperando la llegada del tren de mercancías número 202 á la Estación siguiente de Montilla; otros treinta y uno en Chorro por cruzamiento con el correo número 1 y seis minutos que después ganó el servicio de tracción, perdidos en diversas estaciones con motivo de la correspondencia pública.

»El Ingeniero parece haber dado por justificadas todas los retrasos parciales mencionados, excepto el ocasionado en Fernán-Núñez por esperar la llegada á Montilla del mercancías 202, del cual dice que de ninguna manera debió dársele salida en términos tales que perturbara la marcha del expreso, y como este retraso de treinta y un minutos excedía á la tolerancia de veinte que corresponde al recorrido propio del expreso, propuso la multa de referencia.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que el mercancías había salido de Fernán-Núñez con tiempo suficiente para llegar á la estación siguiente antes de que llegara á aquélla el expreso, dado el retraso que este último traía por su salida de Córdoba; pero que á causa de una niebla, que consideraba como caso fortuito, se había producido un constante

patineo, con la consiguiente pérdida de velocidad y la rotura de dos muelles de tracción y una cadena, accidente que obligó á efectuar una parada de diez minutos en plena vía.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa, por considerar que el retraso había excedido de la tolerancia, aun descontando el tiempo ganado por tracción; que es aplicable al caso el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, y que la multa propuesta se halla comprendida entre los límites que dicho artículo establece.

»Con su dictamen acompañó la Comisión el voto particular del Diputado provincial Sr. Nagel Disdier, el cual se opuso á la multa por las mismas razones expuestas por la Compañía.

»El Gobernador la impuso, finalmente, fundado en las mismas consideraciones expuestas por la Comisión, y en que no se hallaba justificado el retraso del expreso en su llegada á Málaga ni existía motivo para estimar como caso fortuito el de que no llegara á Montilla en tiempo oportuno el referido tren de mercancías.

»La Compañía solicita ahora la condonación de dicho correctivo en una instancia en que, después de reproducir su alegato anterior, manifiesta que en la providencia del Gobernador no se concretan los cargos y hasta aparecen contradicciones entre sus diferentes Considerandos.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, expone que en su providencia se concretaron y definieron los cargos á la Compañía, por lo que, en armonía con los preceptos legales, se deduce de una manera clara y evidente la responsabilidad que sirve de base al correctivo impuesto, y que procede desestimar la petición de la Compañía, por no existir términos hábiles para apreciar como caso de fuerza mayor el retraso del tren de mercancías, por cuanto en el informe de la División se expone que de ninguna manera debió darse salida á aquél en circunstancias que perturbaran la marcha del expreso, razón que sirvió de principal fundamento á la repetida providencia.

»El Negociado de Explotación de ferrocarriles es de parecer también que no procede la condonación solicitada, porque no habiéndose demostrado en tiempo oportuno el caso fortuito que la Compañía aduce en su descargo, no puede ser tenido en cuenta, según está prevenido en las disposiciones vigentes.

»La Sección entiende que fué una imprudencia de los agentes de la Empresa el dar salida al repetido mercancías en las circunstancias en que se hizo, pues de sobra debían saber que aunque tuviera el tiempo preciso, con arreglo á su itinerario, para llegar á Montilla sin causar perturbaciones en la marcha del expreso,

bastaba una niebla de las que con frecuencia se producen en la época del año en que el hecho denunciado tuvo lugar, para disminuir su velocidad de marcha. Y por esta razón y por haber observado al informar otras instancias de condonación procedentes de la misma Compañía, cierta tendencia por parte de ésta á exponer los trenes de viajeros á semejantes retrasos por no demorar la marcha de los de mercancías, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

»No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Málaga á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren expreso número 84 el día 25 de Diciembre de 1909.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Hmo. Sr.: Visto el proyecto de Tarifas de máxima percepción, presentado por D. Santiago Alió y Vidal, Apoderado de la compañía La Roda Hermanos, concesionaria de los servicios del tercer grupo, Africa, anexo al artículo 17 de la ley de Comunicaciones Marítimas de 14 de Junio de 1909:

Vista la Memoria que acompaña:

Visto el artículo 41 del pliego de condiciones del contrato:

Considerando que son atendibles las razones expuestas en dicha Memoria para justificar la pequeña alza que, con relación á las anteriores, aparece en las Tarifas general de pasajes, en la especial de pasajes para el Estado y especialmente para el Ministerio de la Guerra, en la general de mercancías y en la especial para el transporte de material de guerra;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe con carácter provisional el proyecto de Tarifas (Véase el anexo núm. 2) de que se trata, las cuales comenzarán á regir desde esta fecha;

2.º Que antes de proceder á la aprobación definitiva de las mismas, se remitan á informe de los Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Estado, y

3.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID, para que, en el plazo de treinta días, remitan su informe sobre las mismas las Cámaras de Comercio, Sindicatos de Exportación y demás or-

gaciamos mercantiles é industriales que lo estimen conveniente.

De Real orden lo comunico á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director General de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde esta fecha se encargue de la Subdirección de Agricultura, Minas y Montes el Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría de este Ministerio, D. Francisco Javier Betegón y Aparici.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El Ministro plenipotenciario de Su Majestad en Tánger ha remitido á este Departamento el pliego de condiciones para la prolongación en Tánger de la calle de la Playa, cuya subasta se celebrará en dicha ciudad el día 30 de Octubre próximo.

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado.

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

COMITÉ ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de subasta pública.

El lunes 7 Chaoual 1329 (30 de Octubre de 1911), tendrá lugar en Dar-en-Niaba, en Tánger, á las diez de la mañana, sesión pública del Comité especial de Obras Públicas, para la subasta de las obras de prolongación de la calle de la Playa, en Tánger.

Se estima el presupuesto en 16.807 francos, $\frac{RO}{5}$ ó PO, comprendida una

suma á justificar de 1.793 francos $\frac{RO}{5}$ ó PO por vigilancia, obras por Administración é imprevistos.

Esta contrata se ajustará á las condiciones fijadas por el Reglamento de Adjudicaciones de la Caja especial de Obras Públicas.

Se llama especialmente la atención de los contratistas sobre los artículos 10 y 11 del Reglamento antes citado.

Los certificados de capacidad que se presenten en virtud de estos artículos, sólo serán válidos cuando la naturaleza é importancia de las obras á que se refieren estén dentro de lo especificado en el último párrafo del artículo 10.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán consultar las piezas del proyecto, así como los Reglamentos sobre adjudicaciones en Dar-en-Niaba, todos los días de diez á doce de la mañana, excepto los viernes y días festivos, y en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas en Tánger, todos los días, de diez á doce de la mañana, excepto los domingos y días festivos.

La propuesta se hará en impresos que facilitará la Administración.

El concursante indicará en su propuesta la clase de moneda (duro majzani oro, francos ó pesetas oro), en que desea ser pagado en el caso que resulte adjudicatario.

Todas las cartas dirigidas al Comité Especial de Obras Públicas llevarán la siguiente dirección:

Monsieur le President du Comité Spécial des Travaux Publics.—Au Dar-en-Niaba, á Tánger.

Tánger, el 7 Ramadan 1329 (1.º de Septiembre de 1911).—El Presidente del Comité, A. Zaky.

Vías de acceso al puerto de Tánger.—Obras de prolongación de la calle de la Playa.

CUADRO DE PRECIOS

Observaciones generales.

I. Los jornales que figuran en la primera sección del cuadro, y que están designados por letras del alfabeto, no son susceptibles de rebaja en la adjudicación. Se aplicarán únicamente en las obras por administración que el Servicio haga ejecutar á obreros facilitados por el contratista.

Estos precios comprenden el uso de herramientas, los gastos anejos, los intereses por adelanto de fondos y el beneficio.

II. Los precios de los materiales al pie de la obra y de los trabajos que figuran en la segunda sección, designados con números, son sobre lo que pueda recaer la rebaja de la subasta, y los que deben servir de base á la liquidación de las cuentas de la contrata.

Comprenden los suministros, mano de obra, gastos fijos y anejos de toda clase y de una manera general todos los gastos necesarios para terminar completamente las obras y presentarlas en perfecto estado de recibo en la época señalada por el Servicio.

Comprenden, por último, los beneficios y adelanto de fondos.

Se entiende que el quinto de duro majzani oro ó la peseta española oro, mencionados en el presente cuadro de precios equivalen á un franco.

Los pagos se harán en la moneda fijada por el adjudicatario en su propuesta, y en virtud de órdenes de pago extendidas en francos por el Servicio de Obras Públicas al cambio correspondiente á la fecha de su libramiento.

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 5 6 PO.	Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 5 6 PO.
57,1	PRIMERA SECCION			res canteras de los alrededores de Tanger, bien refinados, sin hilos ni coqueas:	
	Jornaleros			El metro cúbico, ocho francos.....	8,00
06,2	Se aumentarán en un 60 por 100 las horas de la noche, es decir, entre ocho de la tarde y cuatro de la mañana del 1.º de Abril al 30 de Septiembre, y entre seis y media de la tarde y seis y media de la mañana desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.		12	Demolición de los antiguos empedrados de cantos, transporte, recogido y escogido para nuevo empleo de los cantos de buena calidad y transporte de los sobrantes á los vertederos públicos:	
a	Peón en la explanación, jornalero, machacador de piedra:			El metro cuadrado, veinticinco céntimos..	0,25
b	La hora, veinticinco céntimos.....	0,25	13	Derribo de mampostería de toda clase, en cimientos ó elevaciones, comprendiéndose el escogido, desempedrado, transporte y cubrición en un radio de 50 metros, de los materiales que hayan de emplearse de nuevo, transporte de los escombros á los vertederos públicos, y, en general, mano de obra y sujeciones comprendidas:	
c	Peón de muros de cincuenta años:			El metro cúbico, tres francos cincuenta céntimos.....	3,50
d	La hora, quince céntimos.....	0,15	14	Movimientos de tierras en terrenos de toda clase, tierra ó roca, para la construcción de un terraplén, siguiendo los perfiles transversales y longitudinal, cualquiera que sea las dificultades que se encuentren, extracción de desmontes, carga, paleo y transporte de todas clases y á todas distancias, descarga en terraplén ó caballeros, movimiento de los desmontes, cualquiera que sea su importancia; refino y arreglo de toda la superficie del camino y caballeros, sin sobreprecios de ninguna clase:	
e	Albañil, empedrador, encintador:			Precio alzado por metro lineal, un franco veinticinco céntimos.....	1,25
f	La hora, quince céntimos.....	0,15	15	Adoquines ó empedrados de todas clases, de los regulares, designados con el número 3, preparación de la caja, empleo del desmonte en el terraplén de las aceras, transporte á los vertederos públicos del desmonte sobrante, refino y apisonado del fondo, suministro de la arena y colocación del empedrado sobre una capa de arena del número 2 de 0,12 de espesor, rejuntado con arena, apisonado, regado, sustitución de los adoquines rotos, enarenado superior de 0,01 de espesor con arena de mar y conservación hasta su entrega:	
06,3	Asfaltador:			El metro cuadrado, doce francos.....	12,00
	La hora, setenta céntimos.....	0,70	16	Los mismos, con los mismos suministros y sujeciones, pero con rejuntado con mortero de cemento, en la proporción de cuatrocientos cincuenta kilos (450 kilos) de cemento portland, por un metro de arena del número 2, lavada y tamizada:	
	Su ayudante:			El metro cuadrado, doce francos ochenta céntimos.....	12,80
	La hora, cuarenta céntimos.....	0,40	17	Adoquines irregulares, preparación de la caja, empleo del desmonte en el terraplén de la acera, transporte del desmonte sobrante á los vertederos públicos, arreglo y apisonado del fondo, suministro de arena, colocación del empedrado sobre una capa de arena de 0,12 de espesor, rejuntado con arena, apisonado, regado, sustitución de los adoquines rotos, enarenado superior, de 0,01 de espesor, con arena de mar, y conservación hasta la entrega:	
	Bolquete, comprendido conductor y caballo:			El metro cuadrado, cinco francos.....	5,00
	La hora, sesenta céntimos.....	0,60	18	Encinta los de aceras del número 4; preparación de la caja, empleo del terraplén en las aceras, transporte del desmonte sobrante á los vertederos públicos, refino y apisonado del fondo, suministro de arena de cimentación y colocación del encintado sobre una capa de arena de 0,12 de espesor, rejuntado, á 0,20 de altura, con mortero de cemento, en proporción de 600 kilos de cemento por metro cúbico de arena del número 2, lavada y cribada:	
	SEGUNDA SECCION				
57,2	MATERIALES Y OBRAS				
00,1	Observación.—En los precios de los materiales está comprendida la merma por su empleo.				
	1. Materiales.				
1	Arena de mar, pura, de grano medio, medida al pie de la obra:		15		
	El metro cúbico, tres francos.....	3,00			
2	Arena muy pura, lavada y cribada con cuidado, medida, procedente del río de los Judíos ó del río El Halq:				
	El metro cúbico, seis francos.....	6,00			
3	Adoquines duros y bien escuadrados, teniendo 0,15 por 0,18 de lado y 0,20 de cara, procedentes de las canteras de Tarifa ó de La Línea (España) ó de las mejores canteras del País:				
	El metro cuadrado, nueve francos.....	9,00			
4	Encintado de aceras, rectas ó curvas de 0,15 de anchura en la cabeza, de 0,20 de altura, conformado con el tipo del proyecto, procedentes de las canteras de Tarifa ó de La Línea (España) ó de las mejores canteras del país:				
	El metro lineal, cinco francos.....	5,00			
5	Batida refinada:				
	La tonelada, cuatrocientos francos.....	400,00			
6	Asfalto natural, en mastico:				
	La tonelada, ciento veinticinco francos....	125,00			
7	Gravilla del arroyo de los Judíos ó del Uad El Halq ó piedras machacadas, dura, de las mejores canteras del país, cubrición limpia, y bien limpia de tierra, anillo 0,03:				
	El metro cúbico, diez francos.....	10,00			
8	Cál hidráulica en polvo:				
	La tonelada, cincuenta y cinco francos....	55,00			
9	Cemento portland en polvo:				
	La tonelada, setenta francos.....	70,00			
10	Piedra machacada (anillo 0,06) limpia y exenta de tierra, cubrición en cordón ó en montones de forma geométrica, procedente de las mejores canteras del país:				
	El metro cúbico, nueve francos cincuenta céntimos.....	9,50			
11	Machaqueo (anillo 0,06) de los cantos procedentes de los actuales empedrados, cubrición en los sitios indicados por el Servicio, separación de escombros y su transporte á los vertederos públicos:				
	El metro cúbico, un franco cincuenta céntimos.....	1,50			
11 (bis)	Mampuestos en bruto, procedentes de las mejo-				

Número de orden.	CLASE DE OBRAS.	PRECIO en francos RO ó PO.	Número de orden.	CLASE DE OBRAS.	PRECIO en francos RO ó PO.
19	El metro lineal, seis francos cincuenta céntimos. Empedrado, con cantos ó bloques irregulares, procedentes de los empedrados actuales, escogido y transporte al pie de la obra, preparación de la caja, suministro de arena de mar y colocación de los adoquines sobre una capa de arena de 0,12 de espesor, rejuntado con arena, apisonado, regado, sustitución de los adoquines rotos, y enarenado superior, de 0,01 de espesor.	6,50	25	El metro cuadrado, un franco setenta y cinco céntimos. Enlucido con mortero de cemento del número 9 (600 kilos de cemento, por metro cúbico de arena del río, lavada y tamizada) de 0,03 de espesor, descarnado de las juntas, lavado, construcción del mortero, aplicación del enlucido, abrigo y riego.	1,75
20	El metro cuadrado, dos francos. Acera de asfalto, de una superficie de 0,6 de espesor, de hormigón, compuesto de 0,80 de gravilla ó piedra partida y de 0,50 de mortero, compuesto de 330 kilos de cal hidráulica por metro cúbico de arena del río, y una superficie de asfalto de 0,02 de espesor, comprendiéndose: preparación de la caja y separación de escombros: La proporción que han de mezclarse en cada metro cuadrado es aproximadamente: 28 kilogramos de mastic de asfalto; 2 kilogramos de betún mineral; 19 kilogramos de gravilla seca y tamizada: El metro cuadrado, siete francos diez céntimos.	2,00	26	El metro cuadrado, dos francos cincuenta céntimos. Suministro y colocación de tubos de gres, barnizado, de una marca aceptada por la Administración, en zanjas de 1,20 de profundidad, contada desde la parte superior del tubo, en caja de arena de 0,15 de espesor, arreglo del fondo de la zanja, suministro y empleo de la arena, transporte de los materiales al pie de la obra, colocación de los tubos, rejuntado con mortero de cemento de la proporción de 400 kilos de cemento por metro cúbico de arena: 1º Tubos rectos ó curvos de 0,15 de diámetro interior: El metro lineal, seis francos cincuenta céntimos.	2,50
20 (bis)	Acera de gravilla de 0,03 de espesor, preparación de la caja, conformación de las pendientes, apisonado de las tierras, suministro y empleo de la gravilla: El metro cuadrado, setenta y cinco céntimos.	7,10	26 (bis)	2º Tubos rectos ó curvos de 0,20 de diámetro interior: El metro lineal, siete francos setenta y cinco céntimos.	6,50
21	Macadán de 0,20 de espesor, de piedra partida al anillo de 0,06, construcción de la caja, suministro ó inversión de la piedra partida y de la materia de agregación, suministro y empleo del agua y cilindrado: (El cilindro compresor será suministrado con todos los accesorios, así como las cubas de riego, por el Servicio.) El metro cuadrado, tres francos cincuenta céntimos.	0,75	26 (ter)	3º Tubos rectos ó curvos de 0,30 de diámetro interior: El metro lineal, doce francos.	7,75
22	Macadán de 0,20 de espesor en las mismas condiciones del artículo anterior, pero con piedra dura ó cantos procedentes de demolición del empedrado ó derribo de mampostería: El metro cuadrado, dos francos.	3,50	27	Registro de alcantarilla, conforme á dibujos, de mampostería de mampuestos de 0,20 de espesor, mortero de cemento, zampeado de hormigón de mortero de cemento, toda clase de excavaciones, enlucido interior con mortero de cemento perfectamente alisado, suministro y colocación de una tapa y su marco de fundición, y en general toda la mano de obra, suministros y sujeciones: Proporción de los morteros para hormigón y mampostería: 400 kilos de cemento por metro cúbico de arena tamizada y lavada, para los enlucidos; 600 kilos de cemento por metro cúbico de arena tamizada y cribada: Cada uno, cualquiera que sea su profundidad, ciento cincuenta y cinco francos.	12,00
23	Mampostería de mampuestos brutos del número 11 bis, con mortero de cal hidráulica del número 8 (300 kilos de cal por metro cúbico de arena del número 2), transporte de los materiales, construcción del mortero en tablonos ó planchas, mampostería, agua y en general toda la mano de obra: El metro cúbico, veinticuatro francos.	2,00	28	Bosa completa de alcantarilla, conforme á dibujo, en mampostería de mampuestos ordinarios y de ladrillos con mortero de cemento, zampeados de hormigón de mortero de cemento, comprendidas excavaciones de todas clases, enlucidos interiores con mortero de cemento, marco de encina, suministro y colocación de una reja de fundición y su marco, suministro y colocación de un cierre hidráulico de cemento armado ó mármol, toda la mano de obra, suministros y sujeciones en general: Cada uno, ochenta francos.	155,00
24	Enlucido barnado de 0,015 á 0,025 de espesor, ejecutado con reglas y aplicado en tres manos, bandas y aristas de cemento de mortero de cal hidráulica (350 kilos de cal hidráulica por metro cúbico de arena), descarnado de las juntas, construcción del mortero, aplicación del enlucido y en general todos los suministros, mano de obra y sujeciones:	24,00			80,00

PRESUPUESTO

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Cantidades.	Número del cuadro.	Precio.	IMPORTE	
					Parcial.	Total.
I.—Afirmado.						
1	Movimiento de tierras por metros lineales de carretera....	560 m ^l	14	1,25	700,00	
2	Metros superficiales de macadán	2.160 m ²	21	3,50	7.560,00	
3	Entubados de acera.....	260 m ^l	18	6,50	1.690,00	
4	Cunetas de adoquines rejuntados con arena.....	130 m ²	15	12,00	1.560,00	
5	Pavimento con mortero de cemento.....	40 m ²	16	12,80	512,00	
6	Empedrado de cantos.....	250 m ²	17	5,00	1.250,00	
7	Aceras de gravilla.....	300	20 bis.	0,70	210,00	13.482,00
	Suma á justificar por Vigilancia, Imprevistos y Diversos.....					1.518,00
	TOTAL.....					15.000,00
II.—Alcantarillas.						
8	Tubos de 0,15 de diámetro.....	40	26 bis.	6,50	260,00	
9	Idem de 0,20 de id.....	180	26 ter.	7,75	1.395,00	
10	Registros.....	2	27	155,00	310,00	
11	Bucas.....	16	28	85,00	1.360,00	3.325,00
	Suma á justificar por Vigilancia, Imprevistos y Diversos.....					275,00
	TOTAL.....					3.600,00
	Importe de las Obras de la contrata.....				13.482 + 3.325 =	16.807,00
	Suma á justificar.....				1.518 + 275 =	1.793,00
	TOTAL.....					18.600,00

Se estima el presente presupuesto en una suma de dieciséis mil ochocientos siete francos y una suma á justificar de mil setecientos noventa y tres francos por gasto de Vigilancia, Imprevistos y Diversos.—Redactado por el Sobrestante abajo firmante.—Tánger, 26 Mayo de 1911.—Bonjean.

PLIEGO DE CONDICIONES

A.—Condiciones generales y financieras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

La contrata á que se refiere el presente pliego de condiciones comprende, salvo las obras indicadas en el artículo 3.º, todas las necesarias para construcción de la calle de la Playa, entre los inmuebles Renechausen y un punto situado á 26 metros más allá del ángulo Este del Hotel Cecil.

La longitud es de 380 metros.

ARTÍCULO 2.º

Importe de la contrata.

Se estima el importe de las obras en 16.807 francos y suma á justificar por vigilancia, obras por administración ó imprevistos de 1.793 francos.

ARTÍCULO 3.º

Obras exceptuadas.

No se comprenden en la contrata las obras ejecutadas con cargo á suma á justificar.

ARTÍCULO 4.º

Duración de la contrata.—Multas.

La duración de la contrata es de tres

meses, á contar desde la fecha en que el Servicio notifica al contratista la orden de empezar las obras.

Se aplicará al contratista una multa de 15 francos por cada día de retraso sobre el plazo arriba indicado.

Si el retraso es mayor de dos meses, la Administración podrá rescindir la contrata, conforme al artículo 24 de las cláusulas y condiciones generales, excepto si hubiere caso de fuerza mayor, definido y señalado en el artículo 17 de dichas cláusulas y condiciones.

Si el contratista no ha gastado en obras y aprovisionamientos la mitad del importe de la contrata, deducida la robaja, en el plazo de dos meses, á contar desde el comienzo de las obras, se le aplicará una retención de 10 francos por cada día de retraso; esta retención se acumulará á la indicada arriba.

Si durante el plazo de tres meses el importe de dichos gastos no llega á los tres cuartos (¾) del importe de la contrata, podrá ser ésta rescindida por la Administración en las mismas condiciones que en el caso antes citado.

ARTÍCULO 5.º

Fianza.

La fianza provisional será de doscientos (200) francos, la definitiva de mil (1.000) francos.

ARTÍCULO 6.º

Límite de la retención de la garantía.

La retención de la décima parte especificada en el artículo 32 de las cláusulas y condiciones generales no pasará de dos mil francos.

La Administración podrá, si lo juzga conveniente, reembolsar al contratista la mitad de la retención de la garantía después de la recepción provisional.

ARTÍCULO 7.º

Pago.

Los pagos se verificarán por el Banco de Estado de Marruecos, en Tánger.

ARTÍCULO 8.º

Reglamento aplicable.

El contratista queda sometido:
 1.º A los reglamentos sobre adjudicaciones;
 2.º A las cláusulas y condiciones generales, y
 3.º Al pliego de condiciones general de Obras Públicas, excepto las derogaciones expresas en los dos últimos Reglamentos y la del artículo 15 del presente pliego.

Se considera que el contratista conoce perfectamente estos documentos, que podrá examinar en las oficinas del Servicio, y de los cuales se le enviará un ejemplar, en el caso de solicitarlo.

B. - Condiciones técnicas.

ARTÍCULO 9.º

Plano.

El eje de la carretera presentará las alineaciones y curvas de enlace que figuran en el cuadro siguiente:

INDICACIONES DEL PERFIL LONGITUDINAL		Alineaciones rectas. (longitud)	CURVAS TANGENTES			
Kilómetros.	Puntos.		Longitud.	Radios.	TANGENTES	
(1)	(2)				Ángulos. (grados)	Longitudes desde el punto de encuentro.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Origen del proyecto.	>	73,80	>	>	>	>
0 k	0 k 182,80	>	13,27	100	191,55	6,64
0	0 k 196,07	63,68	>	>	>	>
0	0 k 259,75	>	32,35	100	179,40	16,32
0	0 k 292,00	95,90	>	>	>	>
0	0 k 387,90	>	20,73	100	186,80	10,48
0	0 k 408,60	80,27	>	>	>	>
	TOTAL...	313,65	66,35	>	>	>

Longitud total del lote: 380 metros.

ARTÍCULO 10.

Perfil longitudinal.

El eje de la carretera seguirá los rellanos, pendientes y rampas siguientes:

INDICACIÓN DE LAS ALINEACIONES		Rellanos.	PENDIENTES			RAMPAS		
Kilómetros.	Puntos.		Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia del nivel.	Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia del nivel.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Origen del proyecto.	0 k 109	>	80	0,00185	0,15	>	>	>
0 k	0 k 189	>	>	>	>	86	0,00244	0,20
0	0 k 275	>	>	>	>	90	0,01778	1,60
0	0 k 365	10	>	>	>	>	>	>
0	0 k 375	>	75	0,008	0,60	>	>	>
0	0 k 450	>	39	0,005128	0,20	>	>	>
	TOTALES...	10	194	>	0,95	176	>	1,80

Largo total: 10 + 194 + 176 = 380 metros.

(Total: Col. 3 + 4 + 7.)

Diferencia de elevaciones y descensos: 1,80 - 0,25 = 0,85.

Diferencias totales: Col. 6 y 9, que es igual a la diferencia entre la cota de partida (5,35) y la de llegada (6,60).

Se entiende por *pendiente* una inclinación descendente a partir del origen de la calle, y por *rampa* una inclinación ascendente marchando en el mismo sentido.

ARTÍCULO 11.

Perfiles transversales.

Los perfiles transversales tipos figuran en los dibujos del proyecto y comprenderán:

1.º Una acera con cuneta entre los puntos 0,109 y 0,215 kilómetros y 0,350 a 0,415; así como en los dos lados de la parte de la calle de la Playa que ha de unirse con la vía en proyecto y 20 metros del lado izquierdo enfrente del establecimiento Turinell.

En el lado izquierdo un empedrado inclinado, de cantos, entre los puntos 0,109 y 0,189 kilómetros, en toda su longitud, excepto los 20 metros arriba indicados y otro empedrado inclinado irá igualmente a derecha e izquierda de la unión del boulevard fronterero al mar y la calle proyectada.

El ancho de la plataforma será de 5,80, sin comprender taludes y zanjas, salvo indicaciones en contrario.

El ancho del afirmado propiamente dicho será de cinco metros entre los puntos 0,109 y 0,489 kilómetros, de cuatro en

su unión con el boulevard fronterero al mar y de seis en los restantes.

El ancho de las aceras está indicado en el plano en cada punto.

ARTÍCULO 12.

Clase de afirmado.

El afirmado será de macadán sin cementación entre los puntos 0,109 y 0,489 kilómetros y en todos los enlaces, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 39 del pliego general de condiciones.

ARTÍCULO 13.

Obras accesorias.

CLASE DE OBRAS	OBSERVACIONES
Diversas canalizaciones de gres barnizado para la salida de las aguas de lluvia, construcción de registros y bocas de alcantarillas.	

ARTÍCULO 14.

Clase y procedencia de los materiales.

CLASE DE MATERIALES	PROCEDENCIA
Piedra machacada para macadán entre los puntos 0 ^k y 0 ^k 489.	De las mejores canteras de la región.
Idem id. para hormigones.	Idem.
Gravilla para macadán u hormigón.	De las orillas del río el Halq ó del de los Judíos. De Tarifa, de la Línea (España) ó de las mejores canteras de los alrededores de Tánger.
Adoquines.	Idem id.
Encintados.	De los alrededores de Tánger.
Cantos u adoquines irregulares.	De la región de Tánger.
Materia de agregación entre los puntos 0 ^k y 0 ^k 489.	Del arroyo de los Judíos ó del Ued el Halq.
Escorzo para cimentación del afirmado.	De las mejores canteras de los alrededores de Tánger.
Arena para el afirmado.	Del arroyo de los Judíos ó del Ued el Halq.
Grasa para mastuerzo.	De las mejores canteras de los alrededores de Tánger.
Diversas clases de mampuestos.	Del arroyo de los Judíos ó del Ued el Halq.
Piedra de sillería tierna.	Idem.
Idem dura.	Idem.
Gravilla.	Idem.
Roca.	Idem.
Cal grasa.	Idem.
Cal hidráulica.	Idem.
Cemento portland.	Idem.
Cemento.	Idem.
Yeso del país.	Idem.
Yeso del extranjero.	Idem.
Ladrillos del país.	Idem.
Ladrillos del extranjero.	Idem.
Tubos de gres barnizado.	Idem.
Tubos de cemento.	Idem.
Asfalto.	Idem.
Betón.	Idem.
Brea mineral.	Idem.
Madera.	Idem.
Hierros y aceros.	Idem.
Fundición.	Idem.
Agua.	De los pozos de Tánger.

C.—Condiciones diversas.

ARTÍCULO 15.

Clausulas y condiciones generales y del pliego general, derogadas.

Se aplicarán a la presente contrata las derogaciones previstas en el pliego general para la aplicación de las clausulas y condiciones generales.

ARTÍCULO 16.

Anulaciones y adiciones.

Quedan anuladas y no se aplican a la presente contrata:

Parte del artículo 12 y todo el artículo 15.

Nota.—Inmediatamente después de la adjudicación, se mostrarán al pie de cada

página todas las anulaciones y adiciones que modifiquen de las clausulas impresas ó constituyan clausulas especiales, lo que se hará por el Ingeniero Jefe ó su Delegado y el adjudicatario, en dos ejemplares, de los cuales uno quedará en el servicio y el otro pasará a poder del adjudicatario con todo el preyecto.

Redactado por el Sobrestante.—Tánger, 26 de Mayo de 1911.—Bonjeán.

Visto y presentado por el Ingeniero Jefe.—Tánger, 26 de Mayo de 1911.—G. Porche.

Aprobado por el Comité especial de Obras Públicas en sesión del 2 de Junio de 1911.—El Presidente, A Zaky.

Madrid, 16 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Liverpool participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Núñez Ríos de treinta y ocho años de edad, natural de Coruña, marinero de la barca noruega Ericidad George. Madrid, 2 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Septiembre último.

En 12.—Nombrado, en turno primero, Notario de Zaragoza (vacante por traslación de D. Casares Martínez Conde) á D. Benito Garcés y Lambán, que era de Huesca.

En 12.—Idem en ídem id. de Zamora (ídem por defunción de D. Manuel Gómez) á D. Secundino Izarra y Urturi, ídem de Durango.

En 12.—Idem en ídem, segundo, de Salamanca (ídem por nombramiento para Madrid de D. Toribio Jimeno Bayón) á D. Jesús Firmat y Cabrero, ídem de Zamora.

En 12.—Idem en ídem, primero, de Guernica y Luno (ídem por defunción de D. José de Mendieta) á D. Vicente Alonso y Mata, ídem de Villadiego.

En 12.—Idem en ídem id. de Albox á don Julio Sanz y Ros, ídem de Benicarló.

En 12.—Idem en ídem, segundo, de Granollers (ídem por traslación de don Eugenio Torrès Riesco) á D. Manuel Galtel y Sola, ídem de Piera.

En 12.—Idem en ídem id. de Alcaraz á D. Victoriano de la Calle y Silos, ídem de Jadraque.

En 12.—Idem en ídem, primero, de Vitigudino á D. Carlos Moreno Escribano, ídem de Ciudad Rodrigo.

En 12.—Idem en ídem id. de Villanueva de los Infantes á D. Francisco Alvarez Uceda, ídem de Puente del Arzobispo.

En 12.—Idem en ídem id. de Cassá de la Selva á D. José Granell y Grau, ídem de Durango.

En 12.—Idem en ídem id. de Arbucias á D. Leandro Figuera Boldú, ídem de Estepona.

En 12.—Idem en ídem id. de Alcora á D. Secundino Casanova Gramage, ídem de Vallsfranca del Cid.

En 12.—Idem en ídem id. de Alhama de Granada á D. Francisco Bueno y García, ídem de Villalpando.

En 12.—Idem en ídem id. de Gaucín á D. Manuel Barroso y Zuleta, ídem de Constantina.

En 12.—Idem en ídem id. de Navamorcuende á D. Manuel Reglado Nieto, ídem de San Vicente de Alcántara.

En 12.—Idem en ídem id. de Puente Ulla á D. Antonio Rionegro Díez, ídem de Benavides de Orbigo.

En 12.—Idem en ídem id. de Darínus á D. Enrique García Frías de Tijola.

En 12.—Idem en ídem id. de Cerezo de Río Tirón á D. José Felipe Ruiz del Castillo y Pérez, ídem de Soto de Cameros.

En 12.—Idem en ídem id. de Valjunquera á D. Enrique Salamero Radigales, ídem de Ezcaray.

En 12.—Idem en ídem íd. íd. de Monroyo á D. José Sanz y Fabra, ídem de Anguiano.

En 12.—Idem en ídem íd. íd. de La Vega á D. Terencio Muñoz París, ídem de Nerpío.

Madrid, 2 de Octubre de 1911.—El Director general, P. A., el Subdirector, Carlos María Brú.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 186.—MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Golfo de Nápoles.—Proximidades de la seca Gaiola.—Precauciones.—Avisi ai Naviganti número 202/373. Génova, 1911.

Número 839.—Con el objeto de no perturbar los trabajos alrededor del cruce *San Giorgio*, los barcos que pasen por las proximidades de la seca Gaiola deberán mantenerse por lo menos á una milla de ella y disminuir su velocidad.

Situación aproximada: 40° 47' 8" N. y 14° 10' 51" E. de Gw. (23° 23' 11" E. de SF.)

Carta número 825 de la sección III.

Italia (Cerdeña).—Proximidades de la Magdalena.—Fondeo de una boya luminosa en la seca Tre Monti.—Avisi ai Naviganti número 201/371. Génova, 1911.

Número 840.—A 100 metros al NNE. del bajo de 5 metros de la seca Tre Monti y en 20 metros de agua, se ha fondeado una boya luminosa que ostenta una luz de un destello rojo cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,07 segundos), visible á 6 millas.

Los barcos que entren en el archipiélago deberán dejar esta boya por la izquierda.

Situación aproximada: 41° 9' 20" N. y 9° 27' 44" E. de Gw. (15° 40' 4" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 80. Carta número 261 A de la sección III.

Italia.—Puerto de Oneglia.—Dragados.—Noticias.—Avisi ai Naviganti número 200/359. Génova, 1911.

Número 841.—Para marcar una zona de dragados en ejecución en la parte exterior del puerto de Oneglia, se han fondeado 5 boyas pequeñas próximas á la cabeza del malecón Oeste del puerto.

Estas boyas, que serán desplazadas siguiendo el curso de los trabajos, están ligadas por una cadena y ocupan una longitud de unos 200 metros. La más exterior lleva, de noche, una luz blanca.

Los barcos que entren en el puerto deberán maniobrar en consecuencia.

Situación aproximada: 43° 53' N. y 8° 2' 14" E. de Gw. (14° 14' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 82. Carta número 252 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto canal de Magnavacca.—Cambio de carácter de una luz.—Avisi ai Naviganti número 200/363. Génova, 1911.

Número 842.—La luz fija blanca que lucía á 25 metros por dentro del extremo de la estación Sur del puerto canal de Magnavacca, ha sido reemplazada por la luz siguiente:

Carácter: Fija, roja.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre la mar: 10 metros.

Faro: Pantal de hierro sobre caseta circular metálica, pintado todo de gris.

Situación aproximada: 44° 40' N. y 12° 15' 14" E. de Gw. 18° 27' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 154. Carta número 865 de la sección III.

Austria-Hungría.—Canal de Eleoda.—Luz del islote Alessandria.—Avis aux Navigateurs, número 381/2 358. París, 1911.

Número 843.—La luz proyectada para lucir en el islote Alessandria (bahía Giuliana) y que estaba en período de ensayos, ha sido puesta en servicio definitivamente. Sus características son:

Carácter: Un destello blanco cada 6 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 21 millas.

Altura sobre la mar: 34,1 metros.

Faro: Torrecilla cilíndrica gris sobre basamento exagonal de mampostería. Altura total del conjunto, 13,6 metros.

Fases: Destello, un segundo; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 42° 52' 24" N. y 17° 25' 41" E. de Gw. (23° 33' 1" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 212. Carta número 866 de la sección III.

Grupo 187.—MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría.—Canal de la Naranta. Bahía Crkvice.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 381/2.359. París, 1911.

Número 844.—Se ha encendido una luz á un metro de la cabeza del muelle del puerto de Crkvice. Sus características son:

Carácter: Fija verde.—PERMANENTE.

Alcance: 2 millas.

Altura sobre la mar: 4,4 metros.

Faro: Candelabro de hierro con escala.

Situación aproximada: 42° 58' 30" N. y 17° 22' 34" E. de Gw. (23° 34' 54" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 208. Carta número 865 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.—Bahía de Río Janeiro.—Luz. Supresión de una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 379/2.349. París, 1911.

Número 845.—La luz proyectada (Aviso número 613 de 1911) ha sido encendida sobre las rocas al WNW. del islote Itapacy. Sus características son:

Carácter: Un destello rojo cada 4 segundos.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la mar: 10 metros.

Faro: Armadura roja, de hierro.

Observaciones: Ha sido definitivamente suprimida la boya luminosa de las rocas Trinte Reis.

Situación aproximada: 22° 46' S. y 43° 6' 46" W. de Gw. (36° 54' 26" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Plano número 185 de la sección VIII.

Islas Bermudas.—North Bok.—Proyecto de una luz.—Notice to Mariners número 1.098. Londres, 1911.

Número 846.—Hacia el 1.º de Octubre de 1911 se encenderá una luz en North Bok.

Sus características son:

Carácter: Un destello blanco cada 15 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 13 millas.

Altura sobre la P. M.: 18 metros.

Faro: Baliza de cemento.

Fases: Destello, 5 segundos; ocultación 10 segundos.

Situación aproximada: 32° 28' 20" N. y

64° 45' 45" W. de Gw. (58° 33' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 84.

Carta número 236 A de la sección IX.

Estados Unidos.—Puerto de Charleston.—Canal principal.—Modificación en el balizamiento.—Notice to Mariners número 32/2.244. Washington, 1911.

Número 847.—a) Las boyas del canal principal de Charleston, que abajo se especifican, han sido reemplazadas por boyas análogas, pero luminosas, que ostentan á 3 metros de altura sobre el agua una luz de un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

La boya *Swant South Side* número 9 1/2, ahora *South Side Gas buoy* número 9 A.

La boya *Swanter Shoal* número 15, ahora *Swanter Shoal Gas buoy* número 15.

La boya *Battery Point*, ahora *Battery Point Gas buoy*;

b) La boya *Eighth South Side* número 11, ha sido definitivamente suprimida.

Situación aproximada: 32° 45' N. y 79° 51' 46" W. de Gw. (73° 39' 26" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 239.

Cartas números 827 y 549 de la sección IX.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la División Hidráulica del Miño, para que se aumenten en 3.000 pesetas cada una de las consignaciones señaladas á aquella División para jornales y materiales y para indemnizaciones en la distribución vigente del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio:

Considerando justificados los fundamentos de la propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aumentar en 3.000 pesetas cada una de las expresadas consignaciones, utilizando para ello el remanente disponible de 35.452 50 pesetas del mencionado crédito.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, Armidaán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Miño para que se aumenten en 4.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, las consignaciones señaladas á aquella División para indemnizaciones y para jornales y materiales, en la distribución vigente del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio:

Considerando que el remanente disponible de la distribución de aquel crédito no permite atender en su totalidad á la propuesta que aparece justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con

lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aumentar las consignaciones señaladas á la citada División para indemnizaciones y para jornales y materiales en la distribución expresada en 3.000 y 1.000 pesetas, respectivamente.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Inge-

niero Jefe de la División hidráulica del Miño para que se amplíe en 2.000 pesetas la consignación señalada á indemnizaciones de obras nuevas en la distribución vigente del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio:

Resultando que por Real orden de 19 de Mayo último se señaló consignación para las obras de encauzamiento del Pi-güña, en Belmonte:

Considerando que no estando esta obra incluida en la distribución primitiva no se pudo en ella tener en cuenta las indemnizaciones que su dirección é inspección reclama:

Considerando que la cifra que se pro-

pone para atender á aquel servicio aparece justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que del remanente de 20.071,32 pesetas del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º, se destinen 2.000 pesetas á aumentar la consignación para indemnizaciones de la División hidráulica del Miño.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, E. O. Regañales.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.